



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

05001 31 10 002 **2023-00422** 00

Mediante proveído del pasado 14 de agosto de la presente anualidad, este Despacho ordenó requerir al **Dr. JUAN JOSE OROZCO VALENCIA**, en su calidad de Secretario de movilidad del Municipio de Envigado Antioquia, o en su defecto, a quien haga sus veces como tal, procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado 28 de julio de 2023; requerimiento que se hizo a través de oficio, notificado vía correo electrónico el día 15 de agosto hogaño, sin que a la fecha exista cumplimiento alguna respecto de la orden impartida mediante el requerimiento realizado por este despacho.

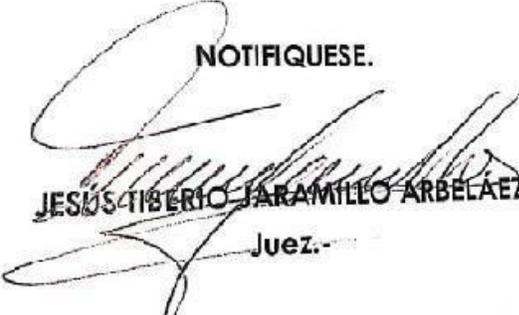
Pues bien, a pesar de que durante el término del traslado del aludido requerimiento, el señor **JOSE FERNANDO CANO CEBALLOS**, aduciendo tener la condición de Profesional Universitario de la Secretaria de Movilidad, adscrito a la Alcaldía del Municipio de Envigado Antioquia, procedió a dar a informar a través del correo electrónico el 22 de agosto de 2023, que se ratificaba en las respuestas ofrecidas anteriormente al accionante; sólo que respuestas contenidas en los archivos adjuntos, pertenecen a otra persona diferente, concretamente al señor **DARIO DE JESUS GARCIA GIRALDO**, por lo que no es una respuesta admisible y además, quien envió dicho correo es una persona contra quien se le impartió la orden de cumplir la sentencia proferida.

Acorde con lo anterior, se desprende que el representante de la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho. Por consiguiente, se ordena la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **Dr. JUAN JOSE OROZCO VALENCIA**, en su calidad de **SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO ANTIOQUIA** o, en su defecto a

quien haga las veces como tal, para que cumpla o hagan cumplir el fallo de tutela entes mencionado.

Se le otorga al ente referido el término de tres (3) días, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

Notifíqueseles por la vía más expedita lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-